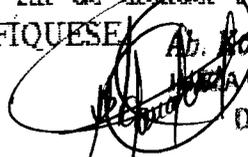


*Da cuenta
S. D. P. P. 13
676 / 50 15*

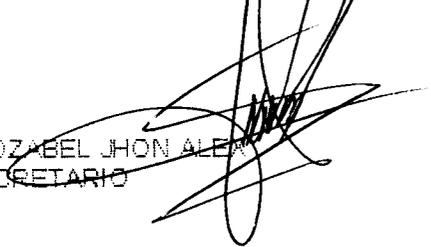
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO DE MANABI. Portoviejo, martes 17 de noviembre del 2015, las 12h36. En lo principal, retomo la sustanciación de la presente casusa, una vez cumplida mi licencia por vacaciones anuales, feriado nacional, así como las licencias que por enfermedad me fueron oportunamente concedidas; revisada la presente causa se dispone, PRIMERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora, no mereciendo despacho alguno, por cuanto su contenido hace referencia a las actuaciones judiciales de señora Jueza que me reemplazara en mis funciones; y por cuanto el recurrente está desistiendo de lo solicitado a la misma; SEGUNDO.- Incorpórese el oficio No. BCE-DGDA-0565-2015 de fecha 27 de Octubre del 2015, suscrito por la señora Mónica Rodríguez Tello, Directora de Gestión Documental y Archivo del Banco Central, teniendo en cuenta su contenido en lo que fuere procedente con la causa, para el momento oportuno; TERCERO.- Incorpórese al proceso el oficio No. 4615-FGE-FIEDOPC-P de fecha 9 de Noviembre del 2015, remitido por el Ab. Enrique García Arteaga, Fiscal 1 de Delincuencia Organizada de Patrimonio Ciudadano, en atención al mismo, por secretaría mediante el oficio pertinente confíerase la información, así como las fotocopias certificadas de la presente causa, conforme ha sido requerido; CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito y documento anexo que presenta la parte accionada, en atención al mismo se niega lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; QUINTO.- Por cuanto de autos consta desde fs. 856 hasta fs. 857 vta. del proceso presentado por la parte accionada el petitorio de revocatoria de la providencia expedida en la causa el 12 de Octubre del 2015, a las 09H34; dentro del término legal que tenía para hacerlo, al respecto se le recuerda nuevamente que la presente causa se encuentra en fase de ejecución de sentencia, y que en los pronunciamientos anteriores de la suscrita, en los cuales me ratifico; se le ha hecho conocer la motivación y fundamentación legal que merecen, la interposición de recursos horizontales y verticales en el estado en que se encuentra la presente causa y ante la jerarquía que ostenta la suscrita, no son procedentes, por cuanto la Ley no los franquea para el estado en que se encuentra la acción, tomando en cuenta con ello que la causa ha pasado por las instancias jurisdiccionales que el procedimiento permite y que han solicitado las partes procesales, habiéndose atendido todos y cuantos requerimientos han realizado ambas partes procesales, sin que ello signifique que se ha dejado en estado de indefensión a ninguna de ellas; toda vez que el contenido del Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que contempla dentro de los Derechos de Protección, y que dice: "... Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley..." sin que dicho contenido se pueda interpretar como una forma inadecuada de ejercer la defensa profesional de una parte procesal, en la manera de interponer acciones, recursos, peticiones que traten de dilatar la consecución de la causa; cuando de autos consta que se le ha dado la apertura a ambas partes procesales de ejercer el derecho a la legítima defensa, en aras de aplicar la disposición descrita; por lo que atribuir a la suscrita la indefensión de una de ellas, en esta causa, es abusar del contenido de la norma Constitucional; es equivoco atribuir que se ha adelantado criterio respecto de la interposición de los recursos, cuando es la misma norma legal la que los niega; tal como se lo ha analizado en pronunciamientos anteriores, siendo muy clara en ellos, respecto de la diferencia existente de lo que sucede sobre la aplicación de la norma legal en materia civil y en materia de casación, por lo que es repetitivo abonar en lo mismo, para determinar que no procede la revocatoria de la providencia aludida esto es, la de fecha 12

de Octubre del 2015, a las 09H34; habiéndose determinado expresamente en el auto de fecha 20 de agosto del 2015, las 12H09, en forma muy prolija las actuaciones procesales que han tenido ambas parte procesales en la fase de ejecución de la presente causa, debiendo estarse a lo dispuesto en el mismo, tendiendo en cuenta que hasta la presente fecha no existe constancia procesal que la parte accionada, haya dado fiel cumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada en autos; por lo expuesto se niega lo solicitado por improcedente con el estado de la causa, a quien se le hace las prevenciones de ley, de aplicar las sanciones correspondientes de insistir en la interposición de peticiones que impidan la prosecución de la presente causa, notifíquese a las partes, hecho que sea vuelva el proceso, a fin de atender requerimientos pendientes de la parte actora.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.


Ab. Katiria Ponce Párraga
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
DE PORTOVIEJO
PONCE PARRAGA KATIRIA VERONICA
JUEZA

Certifico:


PLAZA GOROZABEL JHON ALEX
SECRETARIO

En Portoviejo, martes diecisiete de noviembre del dos mil quince, a partir de las catorce horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CAICEDO CEDENO EDGAR ALBERTO en la casilla No. 748 y correo electrónico analucyprias@hotmail.com; CAICEDO CEDENO EDGAR ALBERTO en la casilla No. 372 y correo electrónico titocr1948@hotmail.es; CAICEDO CEDENO EDGAR ALBERTO ING. en la casilla No. 7 y correo electrónico gina.zambrano@foroabogados.ec; CAICEDO CEDENO EDGAR ALBERTO en el correo electrónico marisozaza@hotmail.com; CAICEDO CEDENO EDGAR ALBERTO en la casilla No. 645 y correo electrónico tito.cevallos13@foroabogados.ec. BANCO DEL PICHINCHA C.A. en la casilla No. 147 y correo electrónico cesar.palma18@foroabogados.ec del Dr./Ab. PALMA ALCIVAR CESAR ENRIQUE ; BANCO DEL PICHINCHA C.A. en la casilla No. 3424 y correo electrónico cesar.palma18@foroabogados.ec; BANCO DEL PICHINCHA C.A. en el correo electrónico cesarpalma@palmaabogados.com. DENISSE ELIANA TRIVIÑO LOPEZ en el correo electrónico dentri87@hotmail.com; FRANKLIN A. ZAMBRANO LOOR, COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4 en la casilla No. 268 y correo electrónico jrivadeneira@dpe.gob.ec. Certifico.


PLAZA GOROZABEL JHON ALEX
SECRETARIO

HUGO ORTIZ